



Boletín Oficial

Municipalidad de Dina Huapi - Provincia de Río Negro

Año VII Dina Huapi Provincia de Río Negro Junio de 2018 Parcial N°114

05 de junio de 2018

Poder Ejecutivo

Intendente

Sr. Danilo Rojas

Poder Legislativo

Presidente del Concejo Deliberante

Sr. Félix Chamorro

Vicepresidente del Concejo Deliberante

Sr. Alejandro Corbatta

Concejal

Sra. Silvia Mosman

Tribunal de Contralor

Presidente

Sr. Carlos A. Dolezor

Vicepresidente

Sra. Alejandra Vitale

Vocal

Sr. Gabriel Garcés

INDICE

Normas Poder Legislativo

Proyectos	Página
Resoluciones	Página
Ordenanzas	Página 3 y 4
Declaraciones	Página 4 a 6
Comunicaciones	Página
Disposiciones	Página

Normas Poder Ejecutivo

Resoluciones	Página 7
Disposiciones	Página
Concursos y Licitaciones	Página

Normas Tribunal de Cuentas

Certificaciones	Página
Resoluciones	Página
Dictámenes	Página

Varios

Edictos	Página
Convocatoria	Página

NORMAS PODER LEGISLATIVO

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 318-CDDH-18

DESCRIPCION SINTETICA:
"Suspensión Nuevas Obras Inmobiliarias".

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal.
- Código Urbano Dina Huapi.
- Ordenanza 2220/96 San Martín de los Andes.
- Ordenanza 6851 Ciudad de Neuquén.
- Proyecto Ordenanza Vicente López.

FUNDAMENTOS:

Dina Huapi es una joven localidad de Río Negro, nombrada Comisión de Fomento el 25 de Noviembre de 1986 fecha que se ha tomado como su fundación, en el año 2008 se realiza un plebiscito en el marco de nuestra Constitución Provincial, por el cual se le consulta a los vecinos la continuidad de la Comisión de Fomento o pasar a ser Municipio. Mediante el sufragio el pueblo de Dina Huapi decide convertirse en Municipio. En el año 2009 se llevan a cabo las elecciones para que los vecinos elijan a sus representantes, las cuales asumen ese mismo año. Recién en ese momento, hace tan solo nueve años que Dina Huapi empieza a construir su plataforma jurídica legal que todo estado de derecho necesita para un normal desarrollo social, económico y de planificación urbana. El primer y fundamental paso, fue el llamado a elecciones para elegir a los Convencionales que le darían forma a nuestra Carta Orgánica, la que toma vigencia a partir de mayo de 2013. Todo muy reciente en nuestro pueblo. Esta norma ordena realizar varios Códigos, los que en su mayoría ya han sido legislados, pero queda aún uno muy importante, El Consejo de Planificación. El auge inmobiliario de los años 2000 ha provocado una importante explosión inmobiliaria, que fue desarrollándose con nuestro, ya antiguo, Código Urbano. Diversas modificaciones se han realizado en este último tiempo mediante ordenanzas, esta solución precaria no

deja de ser un mero paliativo en la problemática general, no se ha abordado aún la visión general e integradora para tener un desarrollo urbanístico y arquitectónico adecuado y acorde que nos permita "moldear" nuestro lugar en el mundo y que tenga la participación, en su creación, por los actores que nuestra Carta Orgánica nos pide.

Recientemente, los Concejos Deliberantes de Dina Huapi y Pilcaniyeu han acordado la ampliación de nuestro ejido urbano, solo falta la sanción de la ley emanada por la Legislatura de Río Negro para que sea una realidad. Actualmente nuestro ejido tiene 1216 hectáreas, con la ampliación mencionada se anexarían aproximadamente 41000 hectáreas más. Este no es un detalle más sino una importantísima modificación en nuestra estructura urbana que indefectiblemente debe ser analizada y proyectada por personas idóneas en la materia para anular o disminuir al máximo situaciones que pueden ser perjudiciales en el desarrollo urbano de nuestra comunidad para las generaciones futuras.

Se ha dado el primer paso para subsanar esta problemática, el Concejo Deliberante ha aprobado por unanimidad en sesión ordinaria N° 3 y el Poder Ejecutivo ha promulgado la Ordenanza N° 312, proyecto presentado por el Presidente del Concejo Deliberante Félix Chamorro para el llamado al Consejo de Planificación que nuestra Carta Orgánica solicita.

No son datos y fundamentos menores los que dan origen a este Proyecto de Ordenanza, todo lo contrario, si este proyecto no se canaliza podría traer consecuencias, no sólo en lo urbano, sino también en lo ambiental, teniendo en cuenta nuestra situación geográfica en medio de un entorno natural único, que catapultarían nuestra generaciones futuras.

Es una responsabilidad muy grande no cometer errores en los inicios de nuestra joven localidad. Sobran ejemplos que demuestran que no abordar los temas en los momentos que corresponden trae aparejada consecuencias irreversibles para nuestra comunidad.

Es por tal motivo que el área RE1 (Reserva Ecológica) hoy nos preocupa y ocupa sobre manera. Es el área que linda de forma directa con el lago Nahuel Huapi y en donde existen lotes de gran superficie.

De acuerdo a la superficies de gran parte de los lotes de este área, ej. 10000m², según lo permite nuestro actual Código Urbano, en dichos lotes se puede construir una gran cantidad de metros cuadrados y por consiguiente una gran cantidad de viviendas por lote organizadas en bloques constructivos. Esto nos muestra una clara desproporción entre la "densidad poblacional", el FOS (factor de ocupación de suelo) y el FOT (factor de ocupación total de m²). Esta falta de "equilibrio" entre el FOS, FOT y densidad impacta negativamente en nuestro ambiente.

Las condiciones de oferta y demanda inmobiliaria hacen que aparezcan propuestas de máxima ocupación del suelo en estos lotes, pero es nuestra tarea establecer las normativas necesarias para limitar, establecer un marco que regule la ocupación de nuestro suelo. Nuestro Código permite construir bloques de gran superficie, con una altura máxima que, de acuerdo cómo se la interprete (dónde se ubique el nivel 0.00), puede llegar a 4 niveles con frente hacia el lago Nahuel Huapi, un ancho de 20 mts. y con un fondo de 35 mts. por bloque, multiplicando por 4 bloques, nos daría una cantidad de viviendas cercanas a las 90 unidades. Esto se traduce en un importante impacto visual para nuestro perfil urbano costero. A su vez estos bloques generarán otro **impacto físico contraproducente** dada la gran superficie de infiltración del suelo necesaria para los desagües (primarios y secundarios) de las viviendas.

Si bien esta situación de grandes lotes se repite en otras áreas del ejido urbano, la ubicación de la RE1, lindante con el Lago Nahuel Huapi, nos mueve a solicitar una revisión inmediata de los parámetros anteriormente mencionados, para no dañar un recurso natural tan importante como lo es este gran reservorio de agua de nuestro territorio, y además definir el perfil

edilicio que queremos para las construcciones en dicha zona.

En el lapso de tiempo propuesto, sesenta (60) días, podremos estudiar puntualmente esta situación corrigiendo los parámetros que afectan esta área.

AUTOR: Concejal Alejandro Corbatta (MPDH).

Colaborador: Arq. Eduardo Martínez (Sec.de Obras públicas)

El Proyecto de Ordenanza N°378-CDDH-2018, fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 004/18, del día 31 de mayo de 2018, según consta en Acta N°004 /2018.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA

Artículo 1°.- Se suspende por sesenta (60) días corridos la recepción de presentaciones previas para proyectos de loteos, fraccionamientos, urbanizaciones y divisiones en propiedad horizontal en el área RE1 de Dina Huapi.

Artículo 2.- Se suspende por sesenta (60) días corridos la recepción de presentaciones previas de proyectos destinados a la construcción de viviendas colectivas y/o locales comerciales en un número mayor o igual a dos, edificaciones con destino

de acopio, distribución y/o venta de cosas muebles, como así también la de talleres de reparación y construcción de cualquier índole; en el área correspondiente a los lotes que posean frente a las calles Estados Unidos y El Cóndor en toda su extensión y Los Notros y Calafates en toda su extensión.

El Poder Ejecutivo Municipal podrá elevar al Concejo Deliberante para su aprobación cualquier proyecto que se encuentre comprendido en el primer párrafo del presente artículo, que considere importante y redunde en beneficio para los habitantes de nuestra ciudad.

Artículo 3°.- De forma.

COMUNICACIONES

COMUNICACION N° 321-CDDH-18

DESCRIPCION SINTETICA:

“Comunicación a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación- aprobación proyecto ART Bomberos Voluntarios”

ANTECEDENTES:

- Constitución Nacional.-
- Carta Orgánica de Dina Huapi.-
- Ley N° 25.054 Ley del Bombero Voluntario de la República Argentina.-
- Ley N° 24.557 Riesgo de Trabajo. ART.-
- Ley N° 26.773 Régimen de Ordenamiento de la Reparación de los Daños - Derivados de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.-
- Proyecto de Comunicación 220-CDDH-2016 .
- Proyecto de Ley - Expediente 2268-S-2016 Senado. -
- Proyecto de Ley- Expediente 0156-S-2017 Diputados. -

FUNDAMENTOS:

Que la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) reconoce de manera formal el tipo de trabajo denominado Bombero, expresando que: “Los bomberos previenen, combaten y procuran extinguir incendios y rescatan a personas y bienes durante los incendios y accidentes graves y después de éstos”¹. También

menciona que dentro de sus tareas se incluyen: el prevenir, combatir y extinguir incendios; prevenir o extinguir incendios en aviones estrellados o averiados y rescatar a los pasajeros y a la tripulación; rescatar personas y salvar bienes durante los incendios y accidentes graves y después de éstos y prevenir o limitar la propagación de sustancias peligrosas en caso de incendio o accidente. Dicho organismo, en la última revisión de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) del año 2008 le asigna el código 5411 a los bomberos, ubicándolo dentro del grupo del personal de los servicios de protección². Cabe destacar que dicha clasificación no discrimina entre bomberos remunerados o voluntarios. Que, como bien explica el Licenciado en Higiene y Seguridad del Trabajo Gabriel Omar Barone en su tesis de grado, titulada “El bombero voluntario en la provincia de Bs. As. Fundamentaciones para determinar la necesidad y pertinencia de reglamentar de manera correcta y completa la actividad en materia de higiene, seguridad y riesgos del trabajo” (UNTREF, 2013), la cobertura por accidentes de trabajo tiene su

Ocupaciones. Recuperado el 08/08/2013 de

<http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/5161.htm>
20.I.T. (2008). *Estructura de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones.* Ginebra: OIT. (pág. 27).

base legislativa en la República Argentina a partir del año 1915. “En ese entonces, por medio de la Ley Nacional 9688 se imparten los primeros artículos referidos explícitamente a riesgos del trabajo. Esta ley, con su Decreto reglamentario S/N del 14 de enero de 1916 y distintas modificatorias, regularon todo lo concerniente a la problemática hasta el año 1988. Ese año, por medio de la Ley Nacional 23.643 se modifican varios artículos de la ley original. Finalmente, mediante la Ley Nacional 24028 (1991) y la entrada en vigencia de su Dec. PEN reglamentario 1792/92, se deroga totalmente la Ley Nacional 9688, su Decreto reglamentario y modificarías. La Ley Nacional 24557, denominada de Riesgos del Trabajo (LRT), es la que regula todo lo concerniente al tema en la actualidad. Desde su aparición en el año 1995, y luego de derogar la Ley Nacional 24028, existe todo un marco regulatorio que complementa y modifica la misma, con el fin administrar y mejorar la cobertura del trabajador. La LRT expresa que sus objetivos son: reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo; reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado; promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados; promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras” (págs. 73/74).

1O.I.T. (2004). *Clasificación Internacional Uniforme de*

Que esta norma alcanza obligatoriamente a: "a) Los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; b) Los trabajadores en relación de dependencia del sector privado; c) Las personas obligadas a prestar un servicio de carga pública". Y autoriza al Poder Ejecutivo nacional a incluir en el ámbito de la LRT a "a) Los trabajadores domésticos; b) Los trabajadores autónomos; c) Los trabajadores vinculados por relaciones no laborales; d) Los bomberos voluntarios" (art. 2º).

Que la Ley Nº 25.054, en su art. 3º reconoce "el carácter de servicio público, prestado de manera voluntaria, a las actividades específicas de los cuerpos de bomberos de las asociaciones de bomberos voluntarios que, como personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro, funcionen en todo el territorio nacional". Y por lo tanto, la actividad del bombero voluntario resulta ajena a las normas del derecho laboral. Esta última cuestión es de vital importancia porque ha generado preocupación en el seno del Consejo Nacional de Federaciones de Bomberos Voluntarios de nuestro país. Ello ha sido analizado a través del hijo del actual presidente del Consejo Nacional³, quien destaca la inexistencia de la relación laboral del bombero voluntario, y por lo tanto, pone en duda que el Gobierno Nacional deba incluir efectivamente a este universo bajo la cobertura de la LRT. Al respecto sostiene que "por las razones vistas en el Decreto Nº 1.150/98, que modificando su anterior Decreto Nº 491/97, quitó del ámbito obligatorio, la contratación del seguro de riesgos del trabajo para los agentes abarcados por prestaciones no laborales desarrolladas en cumplimiento de programas especiales de capacitación y/o empleo, los que habían sido previamente incluidos".

Que esta discusión que se plantea ha sido aclarada y respondida por el Estado a través de diferentes medidas. En primer lugar, destacamos

3
http://www.bomberosdeargentina.org.ar/noticias.php?p_idnoticia=373&seccion=Revista%20de%20%20Bomberos&ed=55

las palabras del Sr. González Gaviola, ex titular de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, en la reunión de la Comisión de trabajo y previsión social del H. Senado de la Nación realizada el pasado 15 de abril de 2015. Por entonces, este funcionario afirmaba que "El Estado ha tratado de avanzar en la cobertura, de hecho, la superintendencia tiene firmada una estrategia quinquenal. El Estado tiene una política de aumentar la cobertura de riesgos de trabajos sobre otros colectivos que son el trabajador común. Coincido con lo que dice el doctor, tal vez este proyecto de ley debía contemplar el hecho de darle un estatus que los separe del derecho laboral, porque la figura del empleador es una figura que conllevaría una serie de responsabilidades sobre entidades que son de bien público y que no tienen afán de lucro. [...] En realidad, el tema de los bomberos no es un tema nuevo, es un tema que estuvo previsto en la ley original como uno de los colectivos a incorporar. Hemos incorporado hace poco a las trabajadoras domésticas, cambiamos la características de "dador de empleo" por la de empleador y lo equiparamos a cualquier otro empleador; está funcionando muy bien y nosotros quisiéramos que este tema funcione bien. [...] Entonces, lo que les propongo es que sobre la base de lo que está proponiendo la senadora y con algunas pocas modificaciones la modificación sustancial es que le generemos una calidad al tomador del seguro, y el hecho de que lo separe del derecho laboral me parece bien porque si no le vamos a meter una carga al que lo tome. Creo que tal vez no deberían ser ni siquiera las propias federaciones, sino que podemos ver algún organismo que en representación de todas las provincias en el ámbito de la seguridad lo pudiera tomar. [...] En la última modificación que hicimos de la ley de riesgos del trabajo, que era más que nada para el régimen resarcitorio, metimos tres o cuatro artículos que no tenían nada que ver. Uno tenía que ver con la posibilidad de poder resolver el tema de doméstica, corresponsabilidad gremial, el de bomberos, el de monotributistas o el de autónomos que también está previsto en la ley. Es decir, que nosotros podamos fijar una alícuota que no la fije antojadizamente la ART, sino que la fijemos nosotros a través de un estudio actuarial adecuado y que la podamos ir

ajustando de acuerdo a lo que nosotros vemos que pasa en la realidad con respecto a la cantidad de siniestros o accidentes que tenemos. Nosotros tenemos la facultad en conjunto con la Superintendencia de Seguros de la Nación de definir tarifas especiales para colectivos especiales. Este sería uno de los casos. Ahora, para poder arribar a una cuenta técnica que sea la menos costosa para el pueblo argentino y que me dé la mayor cantidad de prestaciones que le corresponde al bombero voluntario les pido la colaboración mediante un estudio técnicamente serio para que después vayamos haciendo el seguimiento"⁴.

Que durante los últimos años se ha avanzado en la inclusión de la Ley de Riesgos del Trabajo a colectivos sin relación laboral. Así lo revela el art. 3º del [Decreto Nº 1771/2015](#), que modifica el art. 3º del Decreto 491/97, incorporando "en forma obligatoria en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 24.557 Sobre Riesgos del Trabajo, como trabajadores vinculados por relaciones no laborales, a aquellos que desempeñen las siguientes actividades: I. Las reguladas por el Sistema de Pasantías Educativas creado por la Ley Nº 26.427, por el Programa Nacional de Pasantías para la Reconversión (PRONAPAS) aprobado por Decreto Nº 1547 del 31 de agosto de 1994 y por el Régimen General de Pasantías que rige en todo el ámbito del Nivel de Educación Secundaria del Sistema Educativo Nacional establecido por Decreto Nº 1374 del 7 de septiembre de 2011, y sus respectivas normas reglamentarias. II. Las realizadas por los trabajadores con discapacidad que se desempeñen en los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) a los que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 26.816. III. Las realizadas en virtud del cumplimiento de una beca. a) En los casos indicados en el presente, las obligaciones que la Ley Nº 24.557 impone al empleador, en la medida que sean compatibles con la naturaleza no laboral de la vinculación, serán responsabilidad del empresario o dador de tareas. b) Mediante la inclusión de todos los trabajadores vinculados por relaciones

4
<http://eventos.senado.gov.ar:88/15814.pdf>

no laborales que dispone el presente, se considerará cumplida la obligación derivada del artículo 17, inciso d), de la Ley N° 26.816, conforme al alcance dado a la misma, así como las demás obligaciones de aseguramiento que se exigen en los programas especiales de capacitación y/o empleo, y en los sistemas de pasantías. c) En todos los casos previstos en este artículo el monto sobre el cual se efectuará la cotización será la compensación percibida.”

Que es necesario ampliar y potenciar la cobertura que el Estado argentino ya ha resuelto brindar desde 1971 a los bomberos voluntarios, al sancionar la Ley N° 19.052. La misma otorgaba a los “bomberos voluntarios de cualquier lugar del país, pertenecientes a cuerpos reconocidos, que por el hecho o en ocasión de prestar servicios específicos como tales se accidentaren o contrajeran enfermedad” “derecho a las indemnizaciones que fija la ley 9688”. Esta norma, al ser elevada al Congreso, sostenía: “Resulta así que una gran cantidad de servidores que voluntariamente arriesgan, su salud y su vida en beneficio de la colectividad, no reciben protección adecuada por los eventos a que puedan estar sujetos como consecuencia del cumplimiento de tan abnegadas tareas, cuyo carácter esencialmente peligroso es obvio destacar. El señalado desamparo resulta tanto más injustificado, si se advierten que los bomberos voluntarios prestan un servicio que por su naturaleza debe estar primordialmente a cargo de las autoridades públicas. Si el Estado se ve auxiliado, complementado y en muchos casos reemplazado gratuitamente por esas personas resulta de toda equidad que atienda por lo menos, los infortunios que puedan sufrir por el hecho o en ocasión del ejercicio de tan abnegadas funciones”⁵.

Que, actualmente, la provincia de Mendoza, mediante Ley N° 7.679 otorga efectivamente cobertura de ART para sus bomberos voluntarios. De esta manera, queda confirmado que es posible incorporar a este colectivo bajo el alcance de la Ley de

Riegos del Trabajo, y que las dudas o inquietudes planteadas por algunos miembros del Consejo Nacional de BBVV han quedado saldadas. Incluso, la Revista que edita esta institución, en su edición nro. 108 así lo destaca: “Para arribar a esta conclusión se realizó un exhaustivo análisis de lo que ocurre en la provincia de Mendoza donde, por imperio de la Ley 7679 y del decreto 2975/2010, el 100% de los bomberos voluntarios de esa provincia poseen ART aunque no contratada por las propias entidades de bomberos sino por el gobierno provincial. Es decir, que es el estado provincial quien se hace responsable jurídicamente frente a eventuales demandas”.

Que en el mismo camino se ha embarcado la provincia de Chaco, que a través de la Ley N° 7164, encomienda al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad a transferir “a asociaciones civiles de bomberos voluntarios, debidamente reconocidas e inscriptas en el Registro Provincial, los fondos necesarios para la contratación de un seguro de riesgo de trabajo y de asistencia médica para el personal en servicio activo de las mismas” (art. 21°).

Que en la hermana República de Chile la ley de protección de bomberos accidentados en actos de servicios (D.L 1757) y la norma de carácter general N° 233/2008, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros, da cobertura ante los accidentes sufridos y las enfermedades contraídas a consecuencia directa de participar en “actos de servicio”, con ocasión de “concurrir a ellos” o en el “desarrollo de labores que tengan directa relación con la institución de bomberos”.

Que actualmente el proyecto cuenta con media sanción de la Cámara de Senadores y dictamen favorable de la comisión de Asuntos Corporativos, Mutuales y ONG's de la Cámara de Diputados de la Nación.-

Que por todo lo expuesto y la importancia de la temática en tratamiento comunicamos a la Comisión de presupuesto y Hacienda la necesidad de emisión de un dictamen favorable y a la Cámara de Diputados de la Nación su pronta aprobación.-

AUTORES: Concejal Silvia Mosman (UCR), Concejal Félix Chamorro

(PRO), Concejal Alejandro Corbatta (MPDH)

El Proyecto de Comunicación N° 384-CDDH-2018, fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 004/18, del día 31 de mayo de 2018, según consta en Acta N° 004/2018.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARACTER DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°.- Comuníquese a la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la necesidad de tratamiento y emisión de dictamen favorable del expediente 0156-S-2017, por el cual se otorga cobertura de ART a los bomberos voluntarios. -

Artículo 2°.- Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la necesidad de aprobación del expediente 0156-S-2017.-

Artículo 3°.- Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.-

5

<http://www.bomberosra.org.ar/descargas/leg-nacional/Ley%2019052%20-%20Indemnizacion%20a%20BBVV.pdf>

NORMAS PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

Dina Huapi, 01 de junio de 2018
RESOLUCIÓN Nº 030/INT/2018

VISTO:

La Ordenanza Nº 318-CDDH-2018 "Suspensión Nuevas Obras Inmobiliarias"

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal, corresponde que se proceda a promulgar la Ordenanza referida en el visto;

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

EL INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE

Artículo 1º) PROMULGAR La Ordenanza Nº 318-CDDH-2018

"Suspensión Nuevas Obras Inmobiliarias" y cúmplase de conformidad. -

Artículo 2º) Comuníquese.

Publíquese. Tómesese razón. Cumplido, archívese. -

Dina Huapi, 01 de junio de 2018

RESOLUCIÓN Nº 031/INT/2018

VISTO:

La Ordenanza Nº 321-CDDH-2018 "Comunicación a la H.C.D.N.- aprobación proyecto ART Bomberos Voluntarios"

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal,

corresponde que se proceda a promulgar la Ordenanza referida en el visto;

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

EL INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE

Artículo 1º) PROMULGAR La Ordenanza Nº 321 CDDH-2018

"Comunicación a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación- aprobación proyecto ART Bomberos Voluntarios" y cúmplase de conformidad. -

Artículo 2º) Comuníquese.

Publíquese. Tómesese razón. Cumplido, archívese. -